

Emitir resolución de recursos

1. Generar resolución de recursos

Digitador	Ember Segura Molina		
Fecha/hora gestión	02/06/2026 21:29	Fecha/hora resolución	03/06/2026 08:44
* Procesos asociados	Recursos	Número documento	8072026000000982
* Tipo de resolución	Fondo		
Número de procedimiento	2026LY-000003-0001101107	Nombre Institución	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
Descripción del procedimiento	REEMPLAZO ANGIÓGRAFO HOSPITAL RAFAEL A. CALDERÓN GUARDIA. PROYECTOCCSS-1285-1		

2. Listado de recursos

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado
800202600001036	13/05/2026 18:05	JAQUELINE CITLALLI SEPTIMO MARTINEZ	SIEMENS HEALTHCARE DIAGNOSTICS SOCIEDAD ANONIMA	Parcialmente con lugar	No aplica
800202600001033	13/05/2026 14:16	SEYDI ORELLANA MORALES	MULTISERVICIOS ELECTROMEDICOS SOCIEDAD ANONIMA	Parcialmente con lugar	No aplica
800202600001022	12/05/2026 21:13	ANGIE CRISTINE LOPEZ HERNANDEZ	ELVATRON SOCIEDAD ANONIMA	Con lugar	No aplica

Emitir el por tanto de la resolución	<input type="checkbox"/>
--------------------------------------	--------------------------

3. *Resultando

- I.- Que mediante auto No. 8052026000000688 de las nueve horas con dos minutos del catorce de mayo del año dos mil veintiséis, esta División otorgó audiencia especial a la Administración licitante para que se pronunciara sobre el recurso de objeción interpuesto.
- II.- Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

4. *Considerando

Recurso 800202600001036 - SIEMENS HEALTHCARE DIAGNOSTICS SOCIEDAD ANONIMA

I. Sobre el fondo del recurso interpuesto por la empresa SIEMENS HEALTHCARE DIAGNOSTICS, SOCIEDAD ANÓNIMA

1) Sobre la objeción al numeral 4.17.3 Visitas Correctivas. Criterio de la División: Indica la objetante que, el **numeral 4.17.3 Visitas Correctivas, inciso C, del pliego de condiciones establece:** *“El Tiempo de Paro Aceptado: durante el período de garantía de funcionamiento y para efectos de las visitas de atención correctiva, el tiempo de paro aceptado es de 150 horas naturales (06 días) por cuatrimestre”.*

Continúa manifestando la recurrente que, los seis (6) días por cuatrimestre estipulados en el pliego cartelario, es tiempo muy exiguo y riñe con el principio de razonabilidad y de realidad de mercado, dado que, el proceso de importación de un repuesto para equipos tan especializados, es aproximadamente de (10) días hábiles de los cuales y con la debida celeridad, ha de considerarse 1 día de pedido, 4 días de tránsito, 3 días de nacionalización y 1 día para transporte de aduana al sitio, sometiéndose incluso a trámites establecidos por el propio Estado; y además, ha de considerarse que dicha actividad, ha de medirse en horas hábiles, porque los procesos de desalmacenaje en el país, son en horario hábil, ya que las entidades públicas involucradas, no prestan un servicio 24/7.

Solicita la **recurrente** que, se modifique la cláusula 4.17.3 Visitas Correctivas, estableciendo que ese tiempo debe equivaler a 80 horas hábiles o bien Diez (10) días hábiles por cuatrimestre, ya que esto es un tiempo más real y acorde para este tipo de labores.

Por su parte la **Administración** en su respuesta a la audiencia que le fue otorgada responde que, lo indicado por la recurrente carece de prueba idónea, además, la objetante solicita ampliar el tiempo de paro de 150 horas naturales a 80 horas hábiles horas por cuatrimestre, por cuanto 150 horas naturales por cuatrimestre le resulta insuficiente. La justificación de la recurrente no contiene el desarrollo del ejercicio mediante el cual llegó a definir las 80 horas hábiles solicitadas, con lo cual la CCSS no cuenta con los elementos suficientes para analizar y determinar si dicha cantidad de horas es razonable, de forma tal que se favorezcan los intereses de la recurrente sin afectar el fin público que persigue la presente contratación, lo anterior, en contraposición a lo definido por parte de la CCSS que sí se encuentra debidamente calculado, determinado y justificado para las 150 horas naturales que estableció mediante el documento denominado *“Metodología de Cálculo de Cláusulas Penales y Multas”* anexo al Pliego de Condiciones.

Continúa manifestando la CCSS que es ella quien define de acuerdo con sus necesidades el tiempo de paro aceptado que se debe cumplir en virtud de disminuir la afectación de los servicios de salud y corresponde a las empresas interesadas tomar las previsiones para cumplir con esa necesidad propia de la Administración, lo anterior, por cuanto el angiógrafo será utilizado directamente en la atención de pacientes críticos; lo cual, amerita contar con los equipos disponibles para salvaguardar la integridad de los pacientes, logrando una atención oportuna para el diagnóstico y tratamiento de sus enfermedades. Aunado a lo anterior, el recurrente no explica de qué forma este punto le limita o imposibilita su participación en el concurso.

En cuanto a lo argumentado por parte de la recurrente, con respecto al punto 4.17.3 Visitas Correctivas, inciso C, del pliego de condiciones, la CCSS rechaza lo solicitado por la objetante, considera ésta **Contraloría** que lleva razón la Administración, toda vez que la CCSS es quien está llamada a definir de acuerdo con sus necesidades el tiempo de paro aceptado que se debe cumplir en virtud de disminuir la afectación de los servicios de salud, dado que, el angiógrafo será utilizado directamente en la atención de pacientes críticos; lo cual, amerita contar con los equipos disponibles para salvaguardar la integridad de los pacientes, logrando una atención oportuna para el diagnóstico y tratamiento de sus enfermedades. Dadas las razones dadas por la Administración considera ésta Contraloría que lo procedente es **rechazar de plano** el recurso por falta de fundamentación en cuanto a este apartado.

En esta misma línea, este órgano Contralor estima que la recurrente no ha hecho un ejercicio de fundamentación y justificación de su recurso, tal y como se lo exigen los artículos 88 de la Ley General de Contratación Pública y 246 de su Reglamento, siendo que, no ha fundamentado ni demostrado su decir de forma fidedigna e indubitable su requerimiento y no describe el porqué los plazos dados por la Administración son insuficientes.

2) Sobre el pliego de condiciones complementarias apartado 1.4 Plazo de entrega. Criterio de la División: Indica la objetante que la cláusula indicada establece:

“El plazo total de ejecución es de 137 semanas (35 meses) considerando que, el plazo para la dotación del equipo es de 33 semanas más 104 semanas de garantía de funcionamiento conforme se establece en el siguiente cuadro:”

Continúa manifestando la recurrente que, debido a la complejidad de este tipo de proyectos por los requerimientos arquitectónicos y electromecánicos y con base en su experiencia en proyectos similares, dichos tiempos de ejecución de obra oscilan entre las 16 y 25 semanas ya que muchos elementos y factores pueden afectar el tiempo de ejecución.

Considera la objetante que, el plazo solicitado en el presente pliego de condiciones es irreal e inducirá a un incumplimiento contractual forzado o a vicios ocultos por la aceleración de los procesos, ergo solicita que la Administración valore ampliar el tiempo de ejecución del proyecto al menos 15 semanas.

Por su parte la **Administración** indica que, en cuanto al tipo de equipo y usuario final, el equipo objeto de la compra se considera de alto impacto, en el tanto es utilizado para la detección de obstrucciones, aneurismas, malformaciones y estrechamientos en los vasos; atención de emergencias infartos cardíacos y derrames cerebrales (ACV) aunado al uso del mismo por varias especialidades como lo son neurología, radiología intervencionista y cirugía vascular, para un centro médico resulta medular contar la mayor cantidad del tiempo con equipos funcionales y en óptimas condiciones; siendo que la necesidad de reposición del equipo es inevitable, ergo, considerar los tiempos de ejecución del proyecto en vías de requerir la menor cantidad de tiempo posible es fundamental para reestablecer el flujo de trabajo del servicio de endovascular.

La CCSS considera conveniente aprobar la modificación del punto 1.4. Plazo de Entrega de forma que, todo lo relacionado con el periodo de obras de preinstalación se modificará a 14 semanas.

Dado que la Administración, en su respuesta a la audiencia especial que le fue otorgada por ésta Contraloría, indicó expresamente que acoge parcialmente el recurso en el tanto a partir de su análisis logístico y técnico modificará el punto 1.4. referido al plazo de entrega del componente obras preliminares, para que este ahora sea de 14 semanas, se estima que lo procedente es declarar **parcialmente con lugar** el recurso en cuanto al presente apartado, bajo absoluta y exclusiva responsabilidad de la Administración, y se le instruye a la Administración realizar las

modificaciones al pliego de condiciones que correspondan y procurar la publicidad respectiva en los términos regulados para estas contrataciones. Además resulta preciso indicar que la recurrente no ha justificado en su alegato, el porqué el plazo debería ser 15 semanas las que se deberían aprobar en la modificación propuesta.

3) Sobre las especificaciones, arquitectónicas, civiles y acabados generales para pisos, cielos, pintura y muebles. Criterio de la División: Indica la objetante que según la **“Sección 4. Levantamiento Arquitectónico de los Espacios Disponibles”** y la imagen llamada **“Croquis levantamiento arquitectónico - área mínima a intervenir”**, solo se muestra el área a intervenir de la sala de procedimientos, cuarto de control y bodega, no obstante, en algunos puntos de las especificaciones de preinstalación se solicitan elementos tales como sustitución de aire acondicionado, sistema de agente limpio, instalación de UPS, tableros eléctricos, etc., pero no se indica que se deben de efectuar trabajos de obra civil tales como cielorraso, piso, pintura, etc. Al respecto **solicita la recurrente** que, por razones de seguridad jurídica y para la estructuración de su oferta económica, se ordene a la Administración que precise y detalle el alcance requerido para esa área.

Por su parte, **la Administración** responde que, si bien se requieren trabajos electromecánicos en el cuarto eléctrico, esta área se considera aledaña a los espacios a intervenir, ergo, tal y como se indica en el documento de especificaciones arquitectónicas y civiles del pliego de condiciones, deberán contemplarse todos aquellos trabajos que, como consecuencia de la intervención, resulten afectados, debiendo restituirse los cielos, pisos, paredes, pintura y repellos con materiales de características similares a los existentes y además deberá ajustarse con legislación vigente según corresponda.

En cuanto a lo argumentado por parte de la recurrente, con respecto a la **“Sección 4. Levantamiento Arquitectónico de los Espacios Disponibles”** y la imagen llamada **“Croquis levantamiento arquitectónico - área mínima a intervenir”**, del pliego de condiciones, la CCSS rechaza lo solicitado por la objetante, y considera ésta **Contraloría** que lleva razón la Administración, toda vez que en el documento de especificaciones arquitectónicas y civiles del pliego de condiciones, se indica que se deben contemplar todos aquellos trabajos que, como consecuencia de la intervención, resulten afectados, debiendo restituirse los cielos, pisos, paredes, pintura y repellos con materiales de características similares a los existentes y además deberá ajustarse con legislación vigente según corresponda, razones por las cuales considera ésta Contraloría que lo procedente es **rechazar de plano** el recurso por falta de fundamentación en cuanto a este apartado, siendo que la información que extraña la recurrente sí está en el pliego.

Asimismo, se observa que lo que la recurrente plantea se orienta más a una solicitud de aclaración que tiene su propio procedimiento, de conformidad con el artículo 93 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública.

4) Sobre las especificaciones de preinstalación. Criterio de la División: Indica la recurrente que el apartado **“2.5. Piso”** indica:

“Sustitución total de piso existente en toda el área a intervenir y demás zonas que resulten afectadas por los trabajos a realizar. El nuevo piso deberá ser monolítico-epóxico. Los detalles de color del piso y otros, serán determinados con el oferente que resulte adjudicado.”

Al respecto, manifiesta la recurrente que, como experiencia de su empresa en la adecuación de la sala del equipo existente, el nivel freático de la zona donde se encuentra el proyecto es elevado, por lo tanto, las condiciones de humedad son altas, por lo cual, la colocación de un piso epóxico requiere mayor tiempo de instalación, así como condiciones más difíciles para un correcto acabado.

Al respecto solicita la **recurrente** que se modifique el pliego, de manera que se mantenga el material vinílico del piso, que hoy en día ha funcionado y resulta apto para cumplir con la finalidad de este procedimiento.

Por su parte **la Administración** en la audiencia que le fue otorgada indicó que, en esta etapa de proyecto la Administración no cuenta con los elementos para analizar y determinar si dicha solicitud de cambio de tipo de piso es razonable, de forma tal que se favorezcan los intereses de la recurrente sin afectar el fin público que persigue esta contratación, por lo anterior, es la Administración quien define de acuerdo con sus necesidades el tipo de materiales que se utilizarán en la etapa de ejecución y que pretende cumplir con el provisionamiento de los materiales adecuados para llevar a cabo el correcto proceso constructivo.

En cuanto a lo argumentado por parte de la recurrente, con respecto al apartado **“2.5. Piso”**, del pliego de condiciones, la CCSS rechaza lo solicitado por la objetante, considera **ésta Contraloría** que lleva razón la Administración, toda vez que la objetante no justifica con prueba técnica, fidedigna e indubitable el porqué se debería mantener el material vinílico del piso, que en la actualidad se ha usado, siendo que por otra parte, es la Administración quien define de acuerdo con sus necesidades el tipo de materiales que se utilizarán en la etapa de ejecución, razones por las cuales considera ésta **Contraloría** que lo procedente es **rechazar de plano** el recurso por falta de fundamentación en cuanto a este apartado. Éste órgano Contralor estima que la recurrente no ha hecho un ejercicio de fundamentación y justificación de su recurso, tal y como se lo exigen los artículos 88 de la Ley General de Contratación Pública y 246 de su Reglamento, siendo que, no ha fundamentado ni demostrado su decir de forma fidedigna e indubitable su requerimiento y no describe el porqué en concreto de su objeción atendiendo a elementos técnicos.

II. Sobre el fondo del recurso interpuesto por la empresa MULTISERVICIOS ELECTROMÉDICOS, SOCIEDAD ANÓNIMA.

1). Sobre la objeción al numeral 1.6 del pliego de condiciones “Visita al sitio”. Criterio de la División: Indica la objetante que, la Administración emitió un anuncio con número de SICOP 34017, donde les informó lo siguiente:

“Se recuerda la reunión de visita al sitio con el siguiente detalle:

La visita al sitio se celebrará a las 3:00 p.m. horas del 05 de mayo de 2026 en el Servicio de Terapia Endovascular del Hospital Calderón Guardia, específicamente en las puertas de acceso a las salas de angiografía, de acuerdo con lo establecido en el numeral 1.6 del pliego de condiciones de la presente compra.”

Continúa manifestando la objetante que, ellos se presentaron al lugar indicado en el anuncio mencionado supra, pero que, al momento de la visita, no se contó con la presencia del personal responsable por parte del Hospital, lo cual imposibilitó evacuar las consultas técnicas relevantes y verificar adecuadamente las condiciones reales del sitio, consideran que esto, afecta directamente la correcta elaboración de su oferta, ya que conforme lo indica el propio pliego de condiciones, es responsabilidad del oferente, revisar las condiciones de la sala con base en los requerimientos de preinstalación del equipo, sin embargo, dicha verificación no pudo realizarse de forma adecuada por causas ajenas a su voluntad.

La objetante aporta un dictamen emitido por el Arquitecto Gustavo Pérez Alfaro en el cual indica que, resulta indispensable que los oferentes puedan determinar las obras que deben realizarse para poder estimar el valor de la oferta económica, el dictamen establece:

“...se concluye que el plazo actualmente establecido en el pliego de condiciones no contempla integralmente los tiempos asociados al suministro, importación, instalación, integración, pruebas y puesta en marcha de los sistemas especializados requeridos para la correcta ejecución del proyecto.

Asimismo, se identifican actividades complementarias indispensables para garantizar la operatividad, seguridad y compatibilidad de los sistemas, las cuales no parecen estar consideradas dentro del plazo contractual indicado.

En virtud de lo anterior, se considera técnicamente necesario revisar y ajustar el cronograma de ejecución propuesto, a fin de establecer un plazo acorde con las condiciones reales de suministro y construcción del proyecto, estimándose razonablemente un periodo aproximado de catorce (14) semanas para el cumplimiento adecuado del alcance requerido.

Se emite la presente observación técnica para su valoración y consideración correspondiente dentro del proceso de revisión y planificación del proyecto.”

Indica además la recurrente que, la cláusula 1.6 del pliego de condiciones establece:

“1.6. Visita al Sitio.

Mediante anuncio oficial en el SICOP se notificará: fecha, hora y punto de encuentro correspondiente a la visita al sitio en el Hospital Calderón Guardia, Servicio de Terapia Endovascular.

Este día, se levantará un acta de asistencia y se anexará al expediente de la presente contratación.

Durante esta inspección se contará con la participación de los representantes del servicio, así como del equipo técnico conformado por los profesionales de la DEI, quienes evacuarán consultas a nivel técnico que surjan en el momento. No obstante, toda aclaración ya sea a nivel técnico o administrativo que los Oferentes tengan producto de la visita, deberán ser tramitadas por medio del SICOP.

Es responsabilidad del potencial Oferente revisar las condiciones de la sala con base en los requerimientos de preinstalación del equipo de su representada. La ausencia de algún potencial Oferente no justifica desconocimiento sobre algún tema que se analice en el momento de la visita. Asimismo, la participación en la visita al sitio no es un requisito o una condición excluyente.

La DEI no realizará visitas adicionales al sitio con los potenciales Oferentes, ni anterior ni posterior a la fecha publicada. Sin embargo, previa coordinación con el establecimiento de salud, los potenciales Oferentes pueden realizar visitas Adicionales por cuenta propia y de no existir dicha coordinación, el Oferente queda sujeto a la disponibilidad del Servicio.

Para toda visita al sitio deberán aplicar y respetar las medidas sanitarias del caso.”

Solicita la **objetante** que se modifique el párrafo quinto del punto 1.6 donde se indica: *“La DEI no realizará visitas adicionales al sitio con los potenciales Oferentes, ni anterior ni posterior a la fecha publicada. Sin embargo, previa coordinación con el establecimiento de salud, los potenciales Oferentes pueden realizar visitas Adicionales por cuenta propia y de no existir dicha coordinación, el Oferente queda sujeto a la disponibilidad del Servicio.”*

Esto para que la modificación que se realice indique que en su lugar el apartado establezca:

1. *“La DEI realizará visitas adicionales al sitio con los potenciales Oferentes. Previa coordinación con el establecimiento de salud, los potenciales Oferentes pueden realizar visitas Adicionales con la DEI.”*

2. *Se re programe una nueva visita al sitio con presencia del personal responsable para poder realizar la consultas y dudas y así poder ofertar con precisión de acuerdo a todo lo indicado en el Pliego de Condiciones.*

3. *Se ajuste el cronograma del procedimiento, de ser necesario.”*

Por su parte **la Administración** en la audiencia especial que le fue otorgada indicó que ella sí llevó a cabo la visita a sitio de conformidad con el punto 1.6. del pliego de condiciones y que la misma inició a las 15 horas del 05 de mayo de 2026, en el Servicio de Terapia Endovascular del Hospital Calderón Guardia, durante las diligencias en mención se cumplió con los requerimientos del pliego y se concedió a todos los

potenciales oferentes la posibilidad de evacuar sus dudas. Indica que dicha actividad quedó documentada por medio de minuta visible en el apartado 8. Información relacionada del expediente SICOP, rotulada como Visita al Sitio, publicada el 06 de mayo del 2026. Posteriormente, mediante oficio GIT-DEI-0679-2026 Respuesta a consultas producto de visita a sitio de contratación 2026LY-000003-0001101107 publicado en el mismo apartado el 22 de mayo del 2026, se brindó respuesta a todas las dudas, consultas e inquietudes expuestas por los potenciales oferentes que se hicieron presentes a la visita a sitio.

Indica la CCSS que los potenciales oferentes pueden evacuar sus dudas por medio de dos alternativas descritas en el pliego de condiciones en el punto 1.6. Visita al Sitio, en donde se detalla:

“...Sin embargo, previa coordinación con el establecimiento de salud, los potenciales Oferentes pueden realizar visitas adicionales por cuenta propia y de no existir dicha coordinación, el Oferente queda sujeto a la disponibilidad del Servicio...”

“...toda aclaración ya sea a nivel técnico o administrativo que los Oferentes tengan producto de la visita, deberán ser tramitadas por medio del SICOP...”

Manifiesta la CCSS que, se entiende la existencia de dos actividades adicionales a la visita al sitio; la primera, por cuenta propia y previa coordinación con el establecimiento de salud (no requiere, la presencia de personal de la DEI); la segunda, por vía SICOP y de forma escrita, la cual, sí requiere la intervención de personal de la DEI para la resolución de las aclaraciones que se le formulen.

Luego del análisis de la justificación presentada por la recurrente acerca del suministro, importación, instalación, integración, pruebas y puesta en marcha de los sistemas especializados requeridos para la correcta ejecución del proyecto, la CCSS procederá con la ampliación del plazo, de manera que el tiempo de ejecución de obras de preinstalación sea de 14 semanas y no de 8 semanas como se aprecia en el actual pliego de condiciones actual.

Dado que la Administración, en su respuesta a la audiencia especial indicó expresamente que acoge parcialmente el recurso en el tanto a partir de su análisis logístico y técnico modificará el punto 1.4. referido al plazo de entrega, para que este ahora sea de 14 semanas y no de 8, en consecuencia en este punto considera éste **órgano contralor** que lo procedente es declarar **parcialmente con lugar**, bajo absoluta y exclusiva responsabilidad de la Administración, y se le instruye a la Administración realizar las modificaciones al pliego de condiciones que correspondan y procurar la publicidad respectiva en los términos regulados para estas contrataciones.

En cuanto a lo argumentado por parte de la recurrente, respecto del punto 1.6 referido a la visita a sitio, considera ésta Contraloría que lleva razón la Administración, toda vez que, la Administración indica que, sí llevó a cabo la visita a sitio de conformidad con el punto 1.6. del pliego de condiciones y que la misma inició a las 15 horas del 05 de mayo de 2026, en el Servicio de Terapia Endovascular del Hospital Calderón Guardia, en la cual se les concedió a todos los potenciales oferentes la posibilidad de evacuar sus dudas.

De igual manera, la CCSS aclara que, adicionalmente y para quienes no pudieron acudir a la visita al sitio indicada supra, existen dos actividades adicionales, la primera, acudir por cuenta propia y previa coordinación con el establecimiento de salud (no requiere, la presencia de personal de la DEI); la segunda, vía SICOP y de forma escrita, la cual, sí requiere la intervención de personal de la DEI, se puedan plantear las aclaraciones que se les formulen, razón por la cual considera ésta Contraloría que lo procedente es rechazar de plano el recurso por falta de fundamentación en cuanto a este apartado, siendo que la recurrente no ha explicado por qué la redacción actual es desproporcionada y/o irracional.

En concordancia con lo anterior este órgano contralor estima que la recurrente no ha hecho un ejercicio de fundamentación y justificación de su recurso, tal y como se lo exigen los artículos 88 de la Ley General de Contratación Pública y 246 de su Reglamento, siendo que, no ha fundamentado ni demostrado su decir de forma fidedigna e indubitable, quedándose su escrito en una serie de quejas en contra del actuar de la Administración pero sin que se demuestre que en el pliego hay disposiciones contrarias a los principios o normativa de contratación pública.

Asimismo considera éste **órgano contralor** que, lo relacionado con que se le otorgue una nueva visita al sitio y que se ajuste el cronograma en caso de ser necesario, es un tema que debe ser ventilado ante la misma Administración, toda vez que tales argumentos no son propias de un recurso de objeción, por lo cual lo procedente es **rechazar de plano** por improcedentes estos temas.

Recurso 800202600001022 - ELVATRON SOCIEDAD ANONIMA

III. Sobre el fondo del recurso interpuesto por la empresa ELVATRON, SOCIEDAD ANÓNIMA. 1) Sobre el periodo de ejecución de 8 semanas. Criterio de la División: Considera la objetante que el plazo de 8 semanas establecido para la ejecución integral de las obras de readecuación para la instalación del angiógrafo no es suficiente, ya que el proyecto no se limita solo a obras constructivas simples, sino que comprende la integración interdisciplinaria de múltiples sistemas especializados y que éstos tienen tiempos de fabricación, importación, nacionalización y logística de entrega en sitio que oscilan entre 14 y 18 semanas, dependiendo del fabricante, la disponibilidad de fábrica y las especificaciones técnicas finales aprobadas, con lo cual, si el plazo comienza a correr desde la aprobación de los diseños, sería materialmente imposible cumplir con la entrega del proyecto en 8 semanas, aun cuando el contratista actúe con la mayor diligencia posible.

Considera la recurrente que, el plazo de 8 semanas, tal como está redactado en el pliego, genera una restricción material a la participación de oferentes técnicamente calificados, quienes se verían en la imposibilidad práctica de comprometerse a un plazo que no pueden cumplir por causas objetivas, ajenas a su voluntad y capacidad, lo cual contraviene el principio de libre competencia.

Solicita la objetante que se modifique el plazo de ejecución de 8 semanas a un mínimo de 14 semanas calendario para la ejecución integral de las obras de readecuación para la instalación del angiógrafo, contadas a partir de la fecha de inicio que establezca la Administración, posterior a la aprobación integral de los diseños, documentación técnica y condiciones finales de intervención y de manera subsidiaria, en caso de que ello no se acoja, ordenar a la Administración aclarar expresamente mediante adenda, si el plazo de 8 semanas corresponde únicamente a la ejecución física de las obras, una vez que todos los equipos, materiales y sistemas especializados se encuentren disponibles en sitio y aprobados para instalación, excluyendo expresamente los periodos de fabricación, importación, nacionalización y logística de suministro.

Por su parte la **Administración** indica que, siendo el equipo objeto de la compra, un equipo de alto impacto por su aplicación intervencionista cardiaca en la mayoría de los casos, el tiempo que requiera el desarrollo del proyecto repercute directamente en el tratamiento de pacientes críticos cardiacos, por ende, la determinación de los tiempos de ejecución debe ser justa, de forma que permita la ejecución sin afectar el proyecto, pero no represente más tiempo del necesario para reactivar la operatividad del servicio de endovascular. Se debe detallar cada una de las fases de diseño y ejecución del proyecto según lo usual del proceso de diseño y construcción, en tal sentido, se procede con estudios preliminares, luego con anteproyecto y por consiguiente con la etapa de diseño de planos y submittals, es en esta etapa en donde el contratista propone todos los elementos de su diseño por medio de los submittals y la administración procede con la aceptación de los mismos en tanto cumplan con la reglamentación vigente y con el diseño propuesto; desde ese momento el contratista tiene conocimiento de los materiales y elementos constructivos/electromecánicos aprobados y con los cuales debe contar; se estima de manera óptima un tiempo de 6 semanas para la tramitación de permisos, patentes, visados y tasas; se hace hincapié en que la estimación es óptima, porque la experiencia dicta que ese proceso puede conllevar más tiempo, sin embargo esos tiempos no dependen de la administración ni del contratista, dependen de una serie de instituciones que son las responsables de la verificación del diseño y del visto bueno y otorgamiento de permisos y demás documentación.

La CCSS, analizando lo solicitado por la recurrente, considera realizar la modificación al punto 1.4. Plazo de Entrega, de manera que el tiempo de ejecución de obras de preinstalación sea de 14 semanas.

Éste **órgano contralor** considera que, en virtud de la respuesta de la Administración y que ésta resuelve allanarse a lo objetado por la recurrente e indica que procederá a realizar la modificación al punto 1.4. Plazo de Entrega, de manera que el tiempo de ejecución de obras de preinstalación sea de 14 semanas, considera ésta Contraloría que lo procedente es declarar **con lugar el recurso** en cuanto al presente apartado, bajo absoluta y exclusiva responsabilidad de la Administración. Se instruye a la Administración realizar las modificaciones al pliego de condiciones que correspondan, y procurar la publicidad respectiva en los términos regulados para estas contrataciones.

Asimismo esta Contraloría General de la República considera importante indicar que es responsabilidad exclusiva de la Administración la decisión de aumentar el plazo para la ejecución de las obras, siendo que ella es la que mejor conoce del objeto contractual y que se asume que consideró que esto va a beneficiar el interés público.

5. Aprobaciones

Encargado	EMBER GERARDO SEGURA MOLINA	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	02/06/2026 21:46	Vigencia certificado	12/08/2025 11:06 - 11/08/2029 11:06
DN Certificado	CN=EMBER GERARDO SEGURA MOLINA (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=EMBER GERARDO, SURNAME=SEGURA MOLINA, SERIALNUMBER=CPF-01-0972-0049		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

Encargado	MARCO ANTONIO LOAICIGA VARGAS	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	03/06/2026 08:43	Vigencia certificado	16/02/2026 13:52 - 15/02/2030 13:52
DN Certificado	CN=MARCO ANTONIO LOAICIGA VARGAS (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=MARCO ANTONIO, SURNAME=LOAICIGA VARGAS, SERIALNUMBER=CPF-03-0425-0430		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

6. Notificación resolución

Fecha/hora máxima adición aclaración	08/06/2026 23:59		
Número resolución	R-DCP-SICOP-00941-2026	Fecha notificación	03/06/2026 08:44